17680

RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro y sus afluentes Alba y Pinos, en término de Aller (Asturias), a favor de «Ercoa, Sociedad Anónima».

«Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima» (ERCOASA), con domicitio en General Yague, 6, Oviedo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro y sus afluentes Alba y Pinos, salto de Cuevas, en término de Aller (Asturias), y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias» (ERCOASA), la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos San Isidro, Alba y Pinos, en término municipal de Aller (Asturias), con sujeción a las siguientes conditiones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Linares Sánchez, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura una potencia instalada de 6.000 CV en ejes de turbinas.

Segunda. Los caudales que podrán derivarse de los ríos San Isidro, Alba y Pinos serán respectivamente de 2.000, 500 y 500 litros/segundo, y tendrán el carácter de máximos, no respondiendo la Administración de la existencia de los mismos. Los caudales mínimos circulantes se establecerán en función del estudio que se exige en la condición cuarta.

Tercera.—El desnivel comprendido entre la cota del umbral del vertedero en la presa del río San Isidro y la del nivel medio de esta corriente en el punto de desague de la central es de 182,67 metros.

Cuarta.—En el piazo de cinco meses, contado desde la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar a la resolución del Comisario de Aguas del Norte de España un proyecto de construcción del aprovechamiento que incluya las modificaciones a introducir en las obras a ejecutar y un estudio de definición exacta de los caudales, concretando los circulantes en las distintas épocas del

Quinta.-Las obras comenzaran en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto a que se refiere la condición cuarta y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta meses, contado a partir de la misma fecha.

Sexta.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcuttido este plazo, la concesión revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Séptima.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hideáulisos no expresentes que sean incompatibles con aquélias.

hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélias.

Octava.—El concesionario deberá notificar a la Confederación Hidrográfica de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1982, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, no pudiendo iniciarse la explotación del aprovechamiento antes de la aprobación de dicha acta.

Novena—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como en el período de explotación quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arregio a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Décima. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de domínio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, pur las autoridades competentes.

Duodécima. Queda prohibido alterar la pureza y composición

del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Decimotercera.—La Confederación Hidrográfica del Norte de España podrá exigir del concesionario, cuando lo considere para el interés general, la construcción a cargo del mismo de dispositivos moduladores de los caudales, previa presentación del correspondiente proyecto en el plazo que para ello le fije.

Decimocuarta. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a fines sanitarios y ecológicos o a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legitimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Decimoquinta.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin pressionar periucios a las obras de aquélla.

ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Decimosexta.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin obtener previamente autorización por el Organismo competente.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Decimoseptima.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimoctava.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios.

Decimonovena.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Vigesima.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Vigésima primera. Simultáneamente con el proyecto a que se refiere la condición cuarta, la Sociedad concesionaria presentará el correspondiente a las estaciones de aforo que previene la Orden de 10 de octubre de 1941.

Vigésima segunda.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público correspondiente al proyecto de construcción y podrá ser devuelto a petición del concesionario una vez aprobada el acta de re procimiento final de las obras.

el acta de re procimiento final de las obras.

Vigésima tercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de mayo de 1986.-El Director general, P. D., Carlos Torres Padilla, Comisario general de Aguas.

17681 RESOLUCION de 16 de mayo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a «Hacienda El Potril, Sociedad Anónima», para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir con destino a riegos, en término municipal de Ubeda (Jaén).

«Hacienda El Potril, Sociedad Anónima», Ubeda (Jaén), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquívir, en término municipal, de Ubeda (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Hacienda El Potril, Sociedad Anónima», autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 78,30 litros/segundo continuos, o su equivalente de 93,95 litros/segundo, en jornada reducida de veinte horas, del río Guadalquivir, con destino a riego por aspersión, de 280 hectáreas de olivar, de la finca de su propiedad, denominada «Cobatillas», en termino municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro A. Siles Chiclana, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 53.954, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.912.699,21 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la miema.